



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.02.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE OPINIÓN TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LAS ASIGNACIONES AE-0381-M-PITEPEC; AE-0382-M-AMATITLÁN; AE-0385-M-SOLEDAD; AE-0386-M-MIAHUAPÁN Y AE-0388-M-MIQUETLA.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- La Secretaría de Energía (en adelante, la Secretaría), previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), otorgó a Petróleos Mexicanos (en adelante, Pemex o PEP) diversos Títulos de Asignación en el marco del Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, entre ellos, los correspondientes a las Asignaciones A-0381-Pitepec, A-0382-Amatitlán, A-0385-Soledad, A-0386-Miahupán y A-0388-Miquetla.

TERCERO.- Mediante oficio PEP-CD-050-2015, del 31 de julio de 2015, PEP manifestó a la Secretaría su interés de que en las Asignaciones antes citadas, se incluyeran los derechos de exploración en la columna estratigráfica completa, con la finalidad de impulsar la actividad exploratoria de recursos prospectivos no convencionales.

En respuesta, la Secretaría aprobó modificar los Títulos de Asignación, quedando identificados como AE-0381-M-Pitepec, AE-0382-M-Amatitlán, AE-0385-M-Soledad, AE-0386-M-Miahupán y AE-0388-M-Miquetla (en adelante, Asignaciones), previa opinión favorable emitida por la Comisión mediante Resolución CNH.E.28.001/15.

Sin embargo, dado que los Títulos de Asignación no cuentan con un Compromiso Mínimo de Trabajo definido para la actividad de Exploración, estos deberán ser definidos acorde a los Planes de Exploración aprobados conforme al Término y Condición Quinto inciso A) del Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Mediante oficio 521.DGEEH.1270/16, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría, solicitó a la Comisión, opinión técnica respecto a la modificación del Anexo 2 de las Asignaciones mencionadas en el RESULTANDO anterior e informó lo siguiente:

- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-215-2016, del 4 de noviembre de 2016, PEP envió para aprobación de la Secretaría, el Compromiso Mínimo de Trabajo de cada una de las Asignaciones referidas en el Resultando que antecede. Lo anterior, derivado de que la Comisión a través de las Resoluciones CNH.E.55.001/16, CNH.E.55.002/16, CNH.E.55.003/16, CNH.E.55.004/16 y CNH.E.55.005/16, emitió dictamen técnico correspondiente a la aprobación de los Planes de Exploración asociados a dichas Asignaciones.
- En ese sentido, la Secretaría solicitó a esta Comisión su opinión técnica respecto a la modificación del Anexo 2 de las Asignaciones referidas en el RESULTANDO TERCERO de la presente Resolución, con la finalidad de incluir los Compromisos Mínimos de Trabajo y saber si son acordes a los Planes de Exploración aprobados por la Comisión mediante las Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior.

QUINTO.- Por oficio No. 240.0032/2017, de fecha 18 de enero de 2017, la Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión (en adelante, DGDE), revisó la información adjunta a la Solicitud; asimismo, proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

SEXTO.- La Dirección General de Contratos adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión (en adelante, DGC), emitió su opinión en cuanto a que resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia y se encuentra dentro del plazo de 30 días hábiles para emitir la opinión técnica, siendo que el mismo fenece el 23 de enero de 2017, en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de esta Comisión, según su competencia.

SÉPTIMO.- Derivado de la solicitud referida, la Comisión debe emitir opinión a la Secretaría respecto de las propuestas de modificación de los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 de las Asignaciones; en términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones I y IV de su Reglamento, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la opinión técnica requerida por la Secretaría, respecto de las propuestas de modificación de los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 de las Asignaciones. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, 38, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 6 y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracciones I y IV, y 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Los párrafos tercero, quinto y sexto del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establecen que los términos y condiciones de los títulos de Asignación podrán ser modificados por la Secretaría previa opinión favorable de la Comisión y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión para su aprobación.

CUARTO.- Derivado de la evaluación técnica realizada por la DGDE a la Solicitud, se concluye lo siguiente:

- I. Los datos presentados como parte de la solicitud de modificación del Anexo 2 de los 5 Títulos de Asignación son acordes con los Planes de Exploración aprobados, toda vez que las metas físicas, así como las inversiones asociadas propuestas para ser incluidas en el Compromiso Mínimo de Trabajo, son las mismas que las definidas en los citados Planes.



- II. El alcance de actividades y los montos de inversión de los Compromisos Mínimos de Trabajo, fueron evaluados como elementos sustantivos de los respectivos Planes de Exploración aprobados.

Sin embargo, por lo que se refiere a la Asignación **AE-0381-M-Pitepec**, aunque las metas físicas y las inversiones propuestas a ser incluidas en el Anexo 2 del Título de Asignación son las mismas actividades e inversiones del Plan de Exploración aprobado por el Órgano de Gobierno de esta Comisión, mediante Resolución CNH.E.55.001/16, el 13 de octubre de 2016, que en su Anexo Único hace referencia a una inversión total de 170 MM pesos asociada a la realización de un estudio VCDSE, un estudio de física de rocas y anisotropía sísmica, un estudio de análisis geoquímico de muestras de núcleo y de canal asociado a pozos nuevos, un estudio sedimentológico, la perforación y terminación de un pozo vertical y trayectoria horizontal y el reprocesamiento de 355 km² del cubo Amatitlán 3D, de los cuales sólo 203 km² se distribuyen dentro de la Asignación.

En este sentido, la Comisión únicamente podrá aprobar actividades como parte del CMT aquellas que hayan sido realizadas dentro del polígono de la Asignación, de tal manera que el Compromiso Mínimo de Trabajo debe considerar los 203 km² que quedan comprendidos dentro de la Asignación y que corresponden a la fracción de la información sísmica disponible y, por ende, la parte proporcional del monto de inversión asociado. Asimismo, se recomienda redondear los montos de inversión respectivos.

En relación con lo anterior, con fecha 17 de enero de 2017, mediante MEMO 242.002/2017, suscrito por el Director General de Dictámenes de Exploración, dirigido a la Directora General de Estadística y Evaluación Económica, ambos de ésta Comisión, solicitó opinión respecto a la modificación de los recursos de inversión, particularmente para la actividad de reprocesamiento sísmico que en el Plan de Exploración aprobado para la Asignación **AE-0381-M-Pitepec**, consideró 355 km² con un cubrimiento dentro de la Asignación en comento de únicamente 203 km².

En esa tesitura, mediante MEMO 272.002/2017, suscrito por la Directora General de Estadística y Evaluación Económica de la Comisión, señaló que la meta de actividad física mínima debería ser de 203 km². De acuerdo al plan aprobado, el costo del reprocesado de los 355 km² sería de 6.09 millones de pesos; sin embargo, la opinión de esa Dirección General es que el Compromiso Mínimo de Trabajo en meta de inversión en procesado sísmico, no podía ser menor a la proporción que hay entre el área de la asignación y la magnitud del reprocesado total aprobado; es decir, dado que 203 km² del área de la Asignación representan aproximadamente un 57 % del área que se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

contempla cubrir con el reprocesado, la magnitud de la inversión no podría ser menor a esa misma proporción del costo total aprobado, lo cual implica 4 millones de pesos.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- En términos del Considerando CUARTO, resulta procedente emitir opinión técnica favorable a la Secretaría, respecto de las propuestas de modificación de los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 de las Asignaciones AE-0381-M-Pitepec, AE-0382-M-Amatitlán, AE-0385-M-Soledad, AE-0386-M-Miahuapán y AE-0388-M-Miquetla.

En consecuencia de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir opinión técnica a la Secretaría, respecto de las propuestas de modificación de los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 de las Asignaciones AE-0381-M-Pitepec, AE-0382-M-Amatitlán, AE-0385-M-Soledad, AE-0386-M-Miahuapán y AE-0388-M-Miquetla, en los términos y condiciones señalados en los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En términos del Considerando CUARTO de la presente resolución, el Compromiso Mínimo de Trabajo debe considerar los 203 km² que quedan comprendidos dentro de la Asignación **AE-0381-M-Pitepec**.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos legales a que haya lugar.

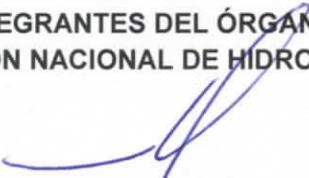


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.02.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO